



SESIÓN: 1/2024
FECHA: 22/2/2024

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la sede del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros, sito en la Casa de las Artes de Bueño, Ribera de Arriba, a las 17:15 horas del 22 de febrero de 2024, se reúnen en sesión extraordinaria los integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local del Principado de Asturias con los siguientes asistentes:

Presidente:

D. Anxelo Estevez Torres

Vocales:

D. José Ramón Álvarez Álvarez

D^a. Vanesa Álvarez Álvarez

D. Diego Ballina Diaz

D. Francisco Mendez Martínez

D^a. Covadonga Prieto Diaz

D. Jorge Romero Piriz

D^a. Cristina Valle Fidalgo.

Secretaria:

Dña. Paloma Rubiera Varela.

Es objeto de la presente sesión el debate y votación del siguiente orden del día:

1.- Toma de posesión de los nuevos vocales de la Junta de Gobierno

Finalizado el procedimiento electoral (BOPA nº 5 de 8 de enero de 2024) de conformidad con los estatutos colegiales (BOPA de 17 de abril de 2019) se procede a la toma de posesión de los nuevos vocales de la Junta de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los citados estatutos

2.- Elección de la presidencia

Por la Junta de Gobierno se acuerda la elección, por unanimidad, de D. Anxelo Estevez Torres, como presidente del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros del Principado de Asturias.

3.- Designación de cargos.

Por el señor Presidente se procede al nombramiento de cargos entre los integrantes de la Junta de Gobierno en los siguientes términos:

Secretaria: Dña. Paloma Rubiera Varela

Interventora: Cristina Valle Fidalgo

Tesorero: D. Francisco Méndez Martínez

Delegada Asamblea Consejo General: D^a. Covadonga Prieto Díaz.

Vocal Asesor Jurídico: D. Diego Ballina Díaz

Vocal Nuevas Tecnologías: D-.José Ramón Álvarez Fernández

Vocal Relaciones Institucionales: D. Jorge Romero Píriz

Los designados aceptan sus cargos dándose la Junta de Gobierno por enterada de los nombramientos, ratificando que para la disposición de los fondos monetarios del colegio, que alcanzan un total de 75.036,51 euros (setenta y cinco mil treinta seis con cincuenta y uno euros) depositados en la Entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentina, S.A, se actuará de forma mancomunada a través de las firmas del Presidente, la interventora y el tesorero.

4.- Fecha de Asamblea General

Se acuerda por unanimidad, fijar la fecha para la Asamblea General el próximo viernes 14 de junio 2024. Tendrá lugar en el espacio cultural sito en la Calle Carlos Prieto, Bueño, Ribera de Arriba, y posteriormente el cocktail se celebrará en la Central Artística de Bueño procediéndose a recabar varios presupuestos para su organización.

5.- Análisis del Proyecto de Ley de Impulso Demográfico

A la vista del Proyecto de Ley de Impulso Demográfico, se considera de interés por unanimidad de los miembros, realizar la siguiente Propuesta dirigida a los diferentes grupos políticos con representación en la Junta General del Principado de Asturias:

“PRIMERO.- El Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros del Principado de Asturias celebró el 26 de octubre de 2023, una jornada llamada "Los servicios provinciales de asistencia a los municipios ante el reto demográfico. Diálogo entre diferentes modelos". En dicha jornada se pudieron extraer las siguientes conclusiones:

1. En otras provincias, cómo Castellón o Jaén, la asistencia provincial a municipios es de mucha mayor intensidad que en Asturias.

2. Los diferentes servicios del Principado que podrían llegar a estar relacionados con esta materia -Relaciones con las Entidades Locales, Contratación Centralizada, etc- tienen bajas dotaciones de personal y poca cultura de la asistencia a municipios.
3. El Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos, a pesar de su reducido ámbito de actuación y su escasa dotación de personal, sí tiene una buena cultura de asistencia a municipios.

El CAST presta servicios a los municipios de menos de 20.000 habitantes, que suman una población total de 300.000. Este campo de actuación del CAST permite distinguir dos realidades municipales en Asturias. Por un lado, la de los municipios urbanos de más de 20.000 habitantes, en la zona central de la región, destinados a conformar la llamada "Ciudad Astur", en los que vive el 70 % de la población de la región. Por otro, municipios no urbanos de menos de 20.000 habitantes que se encuentran situados en la periferia de esta "Ciudad Astur" -salvo alguna excepción-, en zonas rurales y en las alas occidental y oriental. Son estos los municipios que necesitan para su funcionamiento óptimo que exista un verdadero servicio de asistencia a municipios.

4. Una de las razones que puede explicar la menor cultura de asistencia a municipios en la Administración del Principado de Asturias es la baja dotación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en los ámbitos que más se relacionan con las entidades locales.

SEGUNDO.- En dicha jornada pudimos comprobar que la intensidad con la que presta el Principado de Asturias los servicios de asistencia a municipios es baja en comparación con provincias menos pobladas y menos ricas.

Resulta necesario que el Principado de Asturias aspire a igualar en cantidad y calidad los servicios de asistencia a municipios de las Diputaciones Provinciales con mejores prácticas y que asegure que la financiación estatal que recibe como comunidad autónoma uniprovincial por la participación de las provincias en los tributos del estado se emplea en estos servicios y no en cualquier otra competencia autonómica.

Por tanto, se propone la incorporación al Proyecto de Ley del siguiente artículo:

Artículo 32.bis. Desarrollo de las competencias provinciales de asistencia a municipios.

1. La Administración del Principado de Asturias ejercerá las competencias provinciales reguladas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a los más altos estándares existentes en el territorio nacional.
2. Para el ejercicio de estas competencias la Administración del Principado de Asturias dedicará, al menos, la financiación que reciba como comunidad autónoma uniprovincial por la participación de las provincias en los tributos del Estado.
3. La Administración del Principado de Asturias, para ejercer las competencias provinciales atribuidas, procurará disponer en su organización de suficientes puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

4. El Principado de Asturias aprobará anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los Municipios de la Región. El plan, que deberá contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos, criterios que en todo caso han de ser objetivos y equitativos y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios, podrá financiarse con medios propios del Principado, las aportaciones municipales y las subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos.

Cuando la Administración del Principado de Asturias detecte que los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, incluirá en el plan provincial fórmulas de prestación unificada o supramunicipal para reducir sus costes efectivos.

TERCERO.- En los municipios situados en las alas occidental y oriental de la región venimos observando dos fenómenos que dificultan la cobertura de puestos de trabajo de empleados públicos en los ayuntamientos.

Por un lado, se advierte que el mayor volumen de aspirantes a los puestos convocados se concentra entre las personas que residen en el área central pero no quieren permanecer en dichos destinos, y los abandonan en cuanto tienen la posibilidad de volver a trabajar en la zona central. Esta situación se produce más habitualmente en el caso de nombramientos interinos.

Por otro, los residentes en las alas son un número menor de candidatos, en general peor formados porque tiene más difícil el acceso a la educación superior o a las academias de preparación de funcionarios, lo que provoca que no puedan acceder en igualdad de condiciones a los empleos públicos de los municipios en que residen.

Esta situación produce verdaderas dificultades para la prestación de servicios públicos en los municipios menos poblados y más periféricos.

Sería conveniente que el Instituto de Administración Pública Adolfo Posada pudiera centralizar las pruebas de selección del personal de los Concejos de menos de 20.000 habitantes, de la misma manera que lo ha hecho exitosamente con los agentes de policía local. Esta encomienda ya se prevé en la D.A.1ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pero no ha sido utilizada en el Principado de Asturias.

El carácter centralizado de los procesos selectivos y que haya una pluralidad de aspirantes que lo superan facilita que estos se repartan según sus preferencias territoriales.

Por tanto, se propone la incorporación al Proyecto de Ley del siguiente artículo:

Artículo 64.bis Fomento del empleo público en los municipios de reto demográfico.

"1. Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo al Instituto de Administración Pública Adolfo Posada.

Los municipios de menos de 20.000 habitantes podrán, también, encomendar en los mismos términos la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.

CUARTO.- El esfuerzo burocrático que el cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, supone para los municipios pequeños no se ha visto acompañado con el cumplimiento por parte de la Administración del Principado de Asturias de la obligación recogida en el artículo 361.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: “La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.”

El artículo Art. 21.7 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha dispone: “La Administración Regional, en el marco de la normativa vigente en materia de contratación, establecerá una estrategia de colaboración con las entidades locales para la celebración de acuerdos marco, sistemas dinámicos o centrales de contratación dirigidos a lograr una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.”

Por tanto, se propone la incorporación al Proyecto de Ley de la siguiente redacción para el artículo 9:

Artículo 9. Contratación del sector público.

1. La Administración del Principado de Asturias y el sector público autonómico en su conjunto, en su actividad en materia de contratación, incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares cláusulas sociales tendentes a conseguir los objetivos de la presente ley, especialmente en aquellos contratos que hayan de ejecutarse en los concejos previstos en los apartados c) y d) del artículo 24.1 y que, dado el objeto de los mismos, puedan celebrarse con entidades de economía social o con asociaciones especialmente vinculadas al desarrollo del territorio.
2. La Administración del Principado de Asturias y el sector público autonómico en su conjunto, en el marco de la normativa vigente en materia de contratación, establecerá una estrategia de colaboración con las entidades locales para la celebración de acuerdos marco, sistemas dinámicos o centrales de contratación dirigidos a lograr una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

QUINTO.- Continuando con lo anterior, los municipios de menor población se ven abocados a una utilización intensiva del contrato menor pero su regulación genera una importante inseguridad jurídica.

Sin embargo, la LEY 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón recoge una regulación que garantiza la seguridad jurídica y que puede ser replicada en Asturias. La disminución de la inseguridad jurídica y la reducción de burocracia innecesaria permitirán a los ayuntamientos de menor población dedicar los recursos ahorrados al desarrollo de políticas públicas de impulso demográfico.

Por tanto, se propone la incorporación al Proyecto de Ley de la siguiente Disposición Adicional:

Disposición Adicional Segunda. Regulación de los contratos menores.

1. A la celebración de contratos menores regulados en la legislación básica estatal serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros, IVA excluido, se considerarán gastos menores, en los términos establecidos en los apartados 3 y 4 de este artículo.

b) Los contratos de servicios que solo puedan ser prestados por un único empresario, los de suministros y los de obras, todos ellos de valor estimado superior a 5.000 euros, IVA excluido, se someterán al régimen establecido para los contratos menores en la legislación básica estatal.

c) Los contratos de servicios de valor estimado superior a 5.000 euros, IVA excluido, no incluidos en la letra anterior, sin perjuicio de la sujeción al régimen establecido para los contratos menores en la legislación básica estatal y siempre que sea posible, requerirán consulta previa al menos a tres empresas que puedan ejecutar el contrato. Alternativamente, a elección del órgano de contratación, podrán someterse a licitación pública conforme a lo establecido en la letra siguiente.

d) La licitación de los contratos menores, cualquiera que sea su cuantía, podrá realizarse con publicidad en el perfil de contratante.

En tal caso, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

En el anuncio, se identificarán el objeto del contrato y las prestaciones que lo integran, los criterios de adjudicación y cualesquiera circunstancias que hayan de tenerse en cuenta durante su ejecución.

Podrá presentar proposición cualquier empresa licitadora con solvencia, capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

En los restantes supuestos de licitación sin publicación, el plazo de presentación de ofertas y las demás circunstancias de la licitación se determinarán en la invitación para participar.

2. La celebración de contratos menores se consignará en el registro de contratos de la entidad contratante.

3. Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros, IVA excluido, se considerarán gastos menores. En todo caso, los gastos menores constituyen pagos menores a los efectos establecidos en el inciso final del artículo 63.4, el tercer párrafo del artículo 335.1 y el tercer párrafo del artículo 346.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4. El reconocimiento de la obligación y el pago de los gastos menores solo requerirá justificación de la prestación correspondiente mediante la presentación ante el órgano competente de la factura o del documento equivalente, que será debidamente conformado, sin perjuicio de las normas especiales sobre pagos a justificar. Los gastos menores no requerirán ninguna tramitación procedimental adicional a estos actos de gestión presupuestaria.”

6.- Ruegos y preguntas

No se planten ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 19:00 horas de la que yo como secretaria doy fe con el visto bueno del Señor Presidente.

VºBº El Presidente	La Secretaria de la Junta de Gobierno
ANXELO ESTÉVEZ TORRES - ***3052** Firmado digitalmente por ANXELO ESTÉVEZ TORRES - ***3052** Fecha: 2024.02.27 08:41:04 +01'00'	Firmado por PALOMA RUBIERA VARELA - ***4665** el día 26/02/2024 con un certificado emitido